



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRÍO

Veintitrés de febrero de dos mil veintidós

Radicado N°	055793103001 2021 00142 00
Proceso	VERBAL DECLARATIVO
Demandante	PEDRO JAVIER CATAÑO LOPERA
Demandado	ASOCIACIÓN CÍVICA DE PUERTO BERRIO -ACIPUBE-
Providencia	2022 - 1064
Asunto	Acepta renuncia al poder, considera notificado al demandado y reconoce personería

### I. PETICIÓN

El 11 de febrero de 2022, ÁLVARO DE JESÚS PINEDA MORENO, abogado al que le fue reconocida personería para actuar en nombre del litisconsorte necesario por activa NERY MANUEL BENÍTEZ CEBALLOS, allega memorial indicando que renuncia al poder que le fuera otorgado por este, toda vez que siempre ha sido apoderado judicial de ACIPUBE, por lo que no podría actuar en contra de los intereses de esa entidad que se encuentra demandada en el presente proceso, y así mismo allega poder otorgado por JORGE RAMÍREZ QUIROZ quien actúa como representante legal de ACIPUBE.

### II. RENUNCIA AL PODER

Al respecto habremos de remitirnos al artículo 76 del C.G.P. que a su tenor literal dispone los requisitos para que se acepte la renuncia al poder. En el caso que nos convoca tenemos que el abogado ÁLVARO DE JESÚS PINEDA MORENO, allegó memorial donde presenta renuncia al poder otorgado por NERY MANUEL BENÍTEZ CEBALLOS, asimismo presenta constancia de haber aceptado la renuncia. De esta manera, al haber cumplido con esa carga, se aceptará su renuncia al poder.

### III. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE

De acuerdo al poder allegado al proceso, JORGE RAMÍREZ QUIROZ quien actúa como representante legal de ACIPUBE, se considerará notificada esta entidad por conducta concluyente, el día que se notifique la presente providencia, al respecto, el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P. dispone:

*“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.”*

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Calle 47 No. 5-34, piso 3

Teléfono 833.31.02 312 8255668

jcctopberrio@cendoj.ramajudicial.gov.co



Se tiene que, al remitir el memorial, se cita el proceso por su radicado completo, además que se otorga poder a abogado para actuar dentro del presente proceso, debiendo anotarse que por secretaría se concedió acceso a la carpeta digital del proceso el 7 de febrero de 2022 al abogado.

Así mismo, se reconoce personería a ÁLVARO DE JESÚS PINEDA MORENO conforme al poder a conferido por JORGE RAMÍREZ QUIROZ quien actúa como representante legal de ACIPUBE.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Berrío,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Aceptar la renuncia al poder presentada por el abogado ÁLVARO DE JESÚS PINEDA MORENO, al poder otorgado por NERY MANUEL BENÍTEZ CEBALLOS, por lo indicado en las consideraciones.

**SEGUNDO:** Considerar notificado por conducta concluyente el día que se notifique la presente providencia a ACIPUBE, representada legalmente por JORGE RAMÍREZ QUIROZ.

**TERCERO:** Reconocer personería para actuar a ÁLVARO DE JESÚS PINEDA MORENO conforme al poder a él conferido por JORGE RAMÍREZ QUIROZ quien actúa como representante legal de ACIPUBE.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO  
JUEZ

Firmado Por:

**Jose Andres Gallego Restrepo**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Puerto Berrío - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **345c4e1cc3e162493e9dd441d74cfd0a023ff83b9bc7c586148f8f0664c1e3a**

Documento generado en 23/02/2022 08:50:54 AM

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO  
Calle 47 No. 5-34, piso 3  
Teléfono 833.31.02 312 8255668  
jcctopberrio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>